



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, ocho (8) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: MARIA SARA TORO CAMPOS y OTROS

**DEMANDADOS: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE
VILLAVICENCIO y OTROS**

EXPEDIENTE: 50001-33-33-004-2015-00100-00

Devueltos los despachos comisorios librados, se procede a incorporar al expediente el Despacho Comisorio No. 009, del Juzgado Sesenta Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. (folios 661 a 678), debidamente diligenciado siendo escuchados en declaración OSWALDO ANTONIO LAZALA VARGAS, RAFAEL ANTONIO VASQUE ROJAS y JOSE ARMANDO AMADOR, para los efectos del artículo 40 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que el Juez Comitente pone en conocimiento de este Despacho el desistimiento de la apoderada de la entidad demandada Fundación Hospital de la Misericordia de los testimonios faltantes de FREDY GIOVANY BAUTISTA MOLANO, JUAN FRANCISCO OSPINA ORTIZ, EDNA KARINA GARCIA RAMIREZ, CRISTIAN CAMILO CABRERA CHAMORRO y NELLY JOHANA SILVA OVIEDO (folio 677), el Despacho teniendo en cuenta que la prueba fue solicitada por quien desiste y conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P., concordante con el artículo 316 ibídem, acepta el desistimiento.

De otro parte, se incorporan los despacho comisorio No. 007 y 008 devueltos sin diligenciar por los Juzgados 33 Administrativo del Circuito Judicial del Bogotá D.C. (fl. 683) y por el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán- Meta (fls. 651 a 659), ante la no comparecencia de los testigos; debiendo manifestar los solicitantes de la prueba testimonial si insiste en el recaudo de la misma.

Finalmente, ante la manifestación del Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Seccional Meta (folios 686 a 687), de la imposibilidad de dar trámite a la solicitud, por cuanto la entidad no cuenta en su planta de personal con médicos especialistas en CIRUGIA CARDIOVASCULAR y ORTOPEDIA PEDIATRICA, el Despacho en aras del recaudo de la prueba, dispone que el dictamen pericial decretado en audiencia inicial lo rinda la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CIENCIAS DE LA SALUD, **por Secretaría** oficiase para que realice un análisis de las historias clínicas y determine lo solicitado por la parte demandante y la Fundación Hospital de la Misericordia, relacionado con la atención medica del menor JHONATAN JAVIER BOHORQUEZ TORO.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y de la Fundación Hospital de la Misericordia que deberán retirar en la Secretaría del Despacho el correspondiente oficio, gestionar el recaudo del dictamen y cancelar los gastos que genere, encontrándose a su cargo que el médico que rinda el dictamen comparezca a la audiencia de pruebas donde se efectuará la contradicción del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 022 de 9 de mayo de 2018.


DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario